Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-116657370-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 20 de Octubre de 2025

Referencia: SENTENCIA; Expte. Nº 32.104-A; AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Tribunal Fiscal de la Nación

En el día de la fecha, se reúnen los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Juan Manuel Soria y Héctor Hugo Juárez, con la presidencia del Vocal nombrado en segundo término (la Vocalía de la 14a. Nominación se encuentra vacante), a fin de resolver en los autos caratulados: **"AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. c/ DGA s/ recurso de apelación"**, **Expte. Nº 32.104-A;**

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I. Que a fs. 9/11 la firma recurrente, mediante letrado apoderado, interpone recurso de apelación contra la resolución 302/2012 (AD CORD), dictada en la actuación 12664-350-2009, en cuanto condena a la firma CIA. DE ABASTECIMIENTO TOTAL SA y a la aseguradora al pago del saldo de tributos respecto de la destinación 08017IT14000055H. Manifiesta que, no obstante el pago efectuado, el cual fue debidamente acreditado y afectado -según liquidación manual 12017LMAN031736E -el servicio aduanero intimó, por un saldo de tributos. Explica que, atento a que el pago efectuado ha cancelado la totalidad de la obligación tributaria garantizada, la misma se encuentra extinguida, con lo cual, nada debe al servicio aduanero. Ofrece prueba documental e informativa, hace reserva del caso federal, confiere autorizaciones y solicita que se deje sin efecto el cargo con expresa imposición de costas.

II. Que a fs. 23/26 la representación fiscal se presenta, contesta el traslado y acompaña las actuaciones administrativas. Luego de la negativa genérica de rigor, señala que la importadora no habría demostrado la reexportación de la mercadería. Sostiene que el seguro de caución tiene como finalidad la eliminación del riesgo de la mora del deudor principal y la ejecutabilidad inmediata de la garantía frente al incumplimiento del tomador de la póliza. Afirma que la garantía contenida en la póliza en cuestión se presta a requerimiento de la firma importadora, constituyendo a la actora en fiadora, lisa, llana y principal pagadora. Cita jurisprudencia. Se refiere al art. 274 del CA. Explica que el servicio aduanero liquidó los tributos, por los cuales debe responder la aseguradora con los mismos alcances y en la misma medida que la obligación tributaria del tomador del seguro. Cita jurisprudencia. Ofrece como prueba las actuaciones administrativas, hace reserva del caso federal y solicita que se confirme la resolución aduanera, con costas.

III. Que a fs. 3 de la **actuación 12664-350-2009** obra carpeta de la destinación 08017IT14000055H. A fs. 5 obra la denuncia. A fs. 7 se practica el aforo de la mercadería y a fs. 10 la liquidación de multa y tributos. A fs. 11 se instruye el

sumario y se corre vista de lo actuado, notificándose a la firma el 01.06.12, conforme copia de cédula de fs. 16. A fs. 17 obra consulta de una garantía global o unitaria. A fs. 21 obra Dictamen 1999/2012 (AD CORD), mediante el cual se intima a la aseguradora a que cancele el monto adeudado. A fs. 23 ref. de las actuaciones administrativas 13289-15910-2012 la aseguradora presenta descargo y acredita pago de tributos – hasta el monto máximo garantizado-, cuya constancia obra a fs. 24 ref. A fs. 28 obra el comprobante de pago de la liquidación manual 12017LMAN031736E. A fs. 29, mediante nota 275/12 (SECC.C) se informa que se procedió a afectar los fondos puestos a disposición por la compañía aseguradora, generándose la liquidación manual quedando un saldo en dólares de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias. A fs. 30 se declara la rebeldía de la Compañía de Abastecimiento Total. A fs. 32/33 obra Dictamen 280/12. A fs. 34/36 se dicta la resolución 301/2012 (AD CORD). A fs. 39ref. de la actuación 13289-25319-2012 obra el F4.

IV. Que a fs. 52 se abre la causa a prueba, la que obra producida a fs. 55/62. A fs. 77 se tiene por constituido el nuevo domicilio físico de la actora. A fs. 81 se declara cerrado el período probatorio en la presente causa y se elevan los autos a la Sala "E" . A fs. 83 se dispone no poner los autos para alegar y se los pasan para el dictado de la sentencia.

V.- Que, como cuestión previa, cabe aclarar que la actora, al interponer recurso de apelación respecto de la actuación SIGEA 12664-350-2009 referida a la DIT 08017IT14000055H, acompaña la resolución es la 302/2012 (AD CORD) correspondiente a la actuación SIGEA 12664-324-2009, siendo que la que corresponde en autos es la 301/2012 (AD CORD).

Al contestar el traslado inicial, la representación fiscal no hace referencia al respecto.

VI. Que, con relación a la cuestión de fondo, la actora se agravia únicamente las percepciones de IVA adicional y de ganancias.

Respecto a la liquidación tributaria, cabe señalar que, las percepciones de IVA adicional y de ganancias de conformidad con el criterio del Máximo Tribunal en la causa "CLADD ITA S.A. (TF 22.343-A) c/En-DGA resol. 2590/06 (expte. 604.155/01) s/Dirección General de Aduanas" según el cual al encontrarse vencido el plazo para presentar la declaración jurada de los tributos, se extingue la facultad del organismo recaudador para exigir el pago de las mencionadas percepciones. Dicha jurisprudencia es posterior a la promoción de la presente causa.

VII. Que la firma Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros S.A. realizó un pago –cuya constancia obra a fs. 24 ref. de las actuaciones administrativas- hasta el límite asegurado y el comprobante de pago de la liquidación manual 12017LMAN031736E obra a fs. 28. Advirtiendo que el saldo en dólares (U$S 831,80) por el que se intima a la actora corresponde a IVA Adicional y al Impuesto a las Ganancias (ver fs. 29 de las actuaciones administrativas), por el considerando que antecede, corresponde revocar la resolución apelada, con costas por su orden.

VIII. Que, por ello, **VOTO POR:**

Revocar la resolución apelada en autos, con costas por su orden.

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Soria.

En virtud de la votación precedente, por mayoría, **SE RESUELVE**:

Revocar la resolución apelada en autos, con costas por su orden.

Regístrese, notifíquese, devuelvánse los antecedentes administrativos y archívese.

Suscriben la presente los Dres. Soria y Juárez por encontrarse vacante la Vocalía de la 14a. Nominación (arts. 52

del R.T.F.N. y 1162 del CA).

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2025.10.20 18:31:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2025.10.20 19:18:35 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.10.20 19:19:06 -03:00